

CIRCULAR TÉCNICA PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES: 9/2006 (Modifica 6/2005)

FECHA: JULIO-2006

ASUNTO: UTILIZACIÓN DEL PADRÓN MUNICIPAL POR DIFERENTES DEPARTAMENTOS DEL MISMO AYUNTAMIENTO

DIRIGIDO: A RESPONSABLES DEL PMH

La utilización del padrón municipal por parte de diferentes unidades y servicios del Municipio no constituye un supuesto de cesión de datos. Los distintos departamentos municipales no son un tercero sino que caben dentro de la misma personalidad jurídica del Ayuntamiento, que es el responsable del fichero. Por ello, el acceso al padrón municipal por los distintos Departamentos municipales no es, por tanto, un supuesto de cesión de datos sino de tratamiento de datos por el mismo responsable del fichero.

En el acceso al padrón por parte de otros Departamentos del propio Ayuntamiento habrá que atender, como señala el art. 4 LOPD, al principio de calidad de los datos el cual exige que el tratamiento sea adecuado a una finalidad legítima para la que se ha creado el fichero. El planteamiento parte de que la finalidad del padrón municipal no es únicamente hacer prueba de la residencia y del domicilio y permitir la elaboración del censo electoral, sino también servir para el ejercicio de competencias administrativas municipales.

De este modo, la utilización del padrón municipal por los distintos servicios municipales y, por tanto, la solicitud de acceso dirigida a la unidad responsable del padrón municipal en el Ayuntamiento, está sometida a las siguientes condiciones:

- que se trate de actos comprendidos en el marco de las competencias municipales (arts. 25 y 26LBRL);
- que para llevarlos a cabo se requiera disponer de información contenida en el padrón municipal;
- que se utilicen únicamente aquellos datos del padrón que sean necesarios para la ejecución de esa competencia administrativa y ninguno más;
- que la petición sea concreta y justificada;
- que se respete y garantice la confidencialidad y seguridad de los datos.

En el caso de que el acceso a los datos del padrón sea por parte de la Policía Local del propio Ayuntamiento para el ejercicio de sus competencias (artículo 53 LO 2/1986), no se tratará propiamente de cesión de datos, sino que dicho acceso será en las mismas condiciones que para el resto de los servicios municipales. Así, la Policía Local podrá acceder sin previo consentimiento del interesado a datos específicos del padrón municipal (no podrá, sin embargo, disponer de una copia del mismo).

No obstante, la Policía Local no puede acceder indiscriminadamente al padrón, o disponer del mismo en su conjunto. Los únicos datos a que debe tener acceso, serán aquellos "absolutamente necesarios para el ejercicio de sus funciones, en el marco de una actividad investigadora concreta" (y no para cualquier fin perseguido en el ejercicio de sus competencias), esto es, que resulten necesarios para la prevención de un peligro real para la seguridad pública o para la represión de infracciones penales, debiendo ser almacenados en ficheros específicos y temporales establecidos al efecto, y en todo caso sujeta a las condiciones establecidas en los artículos 4, 5 y 6 de la LOPD, tal y como establece el artículo 22 de la LOPD que regula los "ficheros de las fuerzas y cuerpos de seguridad".